

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00687-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el auto de 21 de abril de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

**CONSIDERACIONES**

Leídos y analizados los argumentos dados por el censor se arriba a la conclusión que la liquidación de costas debe ser modificada conforme pasa a analizarse.

Prevé el numeral 3º del artículo 366 del Código General: *“La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley”.*

En el caso concreto el apoderado de la parte demandada solicitó que en la liquidación de costas se le reconozca el valor por el dictamen técnico forense, contable y financiero realizado por la firma especializada Contadores Judiciales SAS el cual aportó el 14 de agosto de 2020 por valor de \$11'000.000,00.

En efecto, verificado el paginario se encuentra que obra dictamen pericial realizado por el contador Carlos Alberto Lugo Palomino auditor forense de

Contadores Judiciales SAS, sin que obre en el paginario recibo en el que conste que se sufragó ese gasto en la cuantía que refiere el demandado.

Sin embargo, con el recurso el opugnante allegó contrato de prestación de servicios celebrado entre José Francisco Rodríguez Maldonado con Contadores Judiciales SAS con el fin de prestar los servicios contable, financiero y forense en el proceso que se adelanta en este juzgado bajo el radicado 2017-00687 cuyo pago se efectuaría en un 50% a la firma de la convención, esto es \$5'500.000,00 y el otro valor \$5'500.000,00 a la entrega del informe final. Contrato de prestación de servicios que se anexó como archivo adjunto el 14 de agosto de 2020 a las 15:28 horas conforme consta en PDF13.

En ese sentido, si bien en el paginario no obraba la comprobación de dicho gasto judicial, lo cierto es que el recurrente allegó prueba de su causación precisamente con el dictamen que rindió y con el contrato de prestación de servicio que celebró para la emisión del mentado dictamen.

En efecto, la norma prevé que los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas siempre que aparezcan comprobados, proceder que se cumple respecto de la pericia presentada por el demandado, por lo que debe ser tomada en cuenta.

Así las cosas, se modificará la liquidación de costas en los siguientes términos:

Agencias en derecho primera instancia	\$5'200.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$1'000.000,00
Honorarios dictamen	\$11'000.000,00
total	\$17'200.000,00

Incluido el valor por concepto de gasto por dictamen pericial, la liquidación de costas se aprobará por el valor de \$17'200.000,00.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

ÚNICO. Reponer el numeral segundo del auto de 21 de abril de 2021, para en su lugar aprobar la liquidación de costas, pero por la suma de \$17'200.000,00.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.